

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021-00506.00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021-506

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Habiendo sido oportunamente subsanada la presente demanda y hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes **JOSE DOLORES PARRA** quien falleció en el municipio de Piedecuesta el 19 de Junio de 2014 y **ANA FRANCISCA HERRERA DE PARRA** quien falleció el día 18 de Septiembre de 2015 en el municipio de Lebrija, siendo los municipios de Piedecuesta y Lebrija respectivamente, el lugar de su ultimo domicilio.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

TERCERO.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CUARTO.- RECONOCER a los Señores HERMES HERNANDEZ HERRERA, ANA INES HERNANDEZ DE RUEDA, RAMIRO HERNANDEZ HERRERA, como herederos interesados en calidad de hijos de la causante ANA FRANCISCA HERRERA DE PARRA.

QUINTO.- RECONOCER a los Señores MARIELA PARRA HERRERA, MIGUEL ANGEL PARRA HERRERA, JOSE RODRIGO PARRA HERRERA, BENJAMIN PARRA HERRERA, MARIA EUGENIA PARRA HERRERA Y GUSTAVO PARRA HERRERA como herederos interesados en calidad de hijos de los causantes ANA FRANCISCA HERRERA DE PARRA Y JOSE DOLORES PARRA.

SEXTO. NEGAR el reconocimiento de JOSE DAVID PARRA MATEUS como interesado, por carecer el profesional del Derecho de poder para actuar en su nombre.

SÉPTIMO.- Habiéndose acreditado con el registro civil de nacimiento la calidad de asignatario del Señor JOSE DAVID PARRA MATEUS citado en la demanda como hijo del causante JOSE DOLORES PARRA, de conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena notificarlo para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido. Una vez notificado personalmente o por aviso el heredero si no comparece, se presumirá que repudia la herencia (arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.). Notifíquesele a costa de la parte demandante en la forma prevista por el art. 291 y 292 del C.G.P.

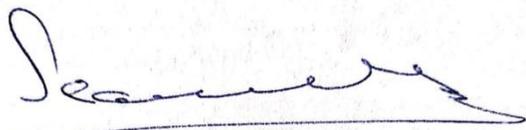
OCTAVO.- En razón a la cuantía, se ordena comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

NOVENO.- Para el cumplimiento de lo previsto por el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. se dispone diligenciar la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

DÉCIMO.- Al apoderado de los interesados ya se le reconoció personería jurídica.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps